



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

2437



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 13<sup>45</sup> horas del día 12 de Diciembre de 2013, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 19185-MO/10, caratulado: **"S/EDIFICIO DE ENSEÑANZA INICIAL RÍO PIPO - USHUAIA"**.-----

En primer término las actuaciones fueron analizadas por el Vocal Abogado, Dr. Miguel LONGHITANO, cuyo voto se transcribe a continuación: "...Viene a examen de este Vocal Abogado, el expediente del registro de la Gobernación N° 19185 Letra MO del año 2010, caratulado: **"S/EDIFICIO DE ENSEÑANZA INICIAL RÍO PIPO - USHUAIA"** a los fines de fundar mi voto.-----

En este sentido, cabe señalar que las actuaciones fueron analizadas en una primera instancia a través del Acta de Constatación N° 007/2011 – AUDITORÍA OBRAS PÚBLICAS (fs. 154/159), por la que la Auditora Fiscal CP Valeria ROLÓN efectuó cinco (5) observaciones en el marco del control preventivo, respecto del certificado de obra N° 1 (adicional 1).-----

Las mismas fueron contestadas por el Director de Certificación del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos, MMO Julio BUSTOS, a través de el Informe N° 347/11 Letra MO y SP de fecha 04 de febrero de 2011. No obstante ello a fs. 172 se agrega el Libramiento N° 4868 de fecha 16/02/2011 por el que se cancela el importe correspondiente al certificado de obra N° 1.-----

Los descargos fueron analizados por la Auditora interviniente a través del Informe Contable N° 440/11 Letra TCP-AOP agregado a fs. 186/198 de estos actuados, por el que concluye que no se verifica la consecución de perjuicio fiscal, pero sí de apartamientos normativos en el marco de lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley provincial N° 50.-----

Una vez ello, las actuaciones fueron analizadas por la entonces Prosecretaria Contable A/C de la Secretaría Contable, CPN María Laura PEREZ TORRE, mediante el Informe Contable N° 476/12 Letra TCP-SC de fecha 19/12/2012. En función de la demora en el análisis, el entonces Vocal de Auditoria, CPN Hugo PANI, solicitó las explicaciones del caso mediante la Nota Interna N° 351/2013 Letra TCP-VA (fs. 204) la cual fue contestada mediante la Nota Interna N° 364/13 Letra TCP-SC (fs. 205/207).-----

Así las cosas, las actuaciones se giraron a la Secretaría Legal, emitiendo en consecuencia la letrada Romina Valeria PEREYRA, el Informe Legal N° 267/2013, por el que efectuó el siguiente análisis:-----

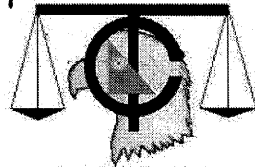
AF

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2 4 3 7



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

*"Del análisis efectuado por la Prosecretaria Contable entonces a/c de la Secretaria Contable, así como las intervenciones de este órgano surge que si bien los reparos formulados exponen apartamientos normativos, por lo que dichos reparos serían de carácter formal, y no involucrarían un perjuicio para el Estado, entendiéndose que resultaría adecuado concluir la intervención en el presente expediente en relación a dichos reparos, merituando de así corresponder que las cuestiones aquí señaladas se evalúen en el marco del expediente principal de la contratación de los trabajos adicionales aquí certificados.-----*

*Ahora bien, conforme constancias de autos se verifica únicamente desvíos normativos por lo que debemos concluir que, teniendo en cuenta el ingreso de las actuaciones al Tribunal de Cuentas 10/01/2011 conforme surge de fs. 151 vlta. pese q este ingreso no figura en la primera carátula del expediente señalándose en la misma como fecha de primer ingreso al Tribunal de Cuentas el día 21/02/2011, igualmente en esta instancia resultaría indistinto una fecha u otra (último momento que podría ser tomado como dies a quo) ya que no caben dudas que se ha excedido el marco temporal determinado por el artículo 75 de la Ley N° 50, extensivo a la aplicación de sanciones, criterio seguido por este Tribunal de Cuentas desde el Acuerdo Plenario N° 1744 de fecha 3 de Abril del 2009...-----*

*IV.- CONCLUSIÓN Por lo expuesto se llega a la conclusión que conforme surge del Informe Contable N° 440/11 compartido por la Prosecretaria Contable entonces a/c de la Secretaria Contable se vislumbra una serie de apartamientos legales, concretamente a lo establecido en la Cláusula séptima del Contrato de Obra Pública, registrado bajo N° 11760; y art. 45 de LOP, Art. 5 y 34 de la Ley Nacional N° 13.064, no obstante en dicho Informe Contable también recalca que: "...de acuerdo al tenor de los incumplimientos detectados, no surgiría, en principio, indicios que demuestren la existencia de daños patrimoniales al Fisco..."-----*

*Por lo tanto, en esta instancia, se debería tener presente lo indicado por la Auditora fiscal intervinientes en el Informe Contable N° 440/11 Letra: T.C.P.- A.O.P apartado V. 1 CONCLUSIONES que expresa: "... La formulación de observaciones halla su causa en apartamientos de la normativa vigente atribuibles a los funcionarios y/o agentes intervinientes, lo que los hace pasibles de sanciones por incumplimientos formales, encuadrándose tal accionar en los preceptos establecidos por el artículo 44° de la Ley Provincial N° 50, el cual reza ... "El agente que autorizare o realizare compras o gastos contraviniendo normas legales responderá del total gastado en esas condiciones. Si el gasto o compra resultare beneficioso para el Estado no se*

AF

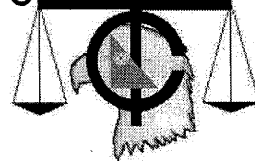
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

2437



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

*formulará cargo, siempre que la autoridad competente ratificase el acto, pero se aplicará una multa al agente responsable, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que pudiere corresponderle. El agente deberá probar la inexistencia de perjuicio para la administración"... (el subrayado me pertenece).-----*

*Ahora bien, sin perjuicio de lo expuesto el Plenario de Miembros debería tener en cuenta lo indicado ut- supra, respecto a que las presentes actuaciones se encuentran excedidas en el límite temporal". El Informe fue compartido por el Secretario Legal de este Organismo, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL.-----*

En este orden de ideas, cabe señalar que se comparte el análisis efectuado, en cuanto a que el plazo para la aplicación de sanciones por los apartamientos normativos verificados se encuentra a esta altura vencido. Lo que no obsta a la realización de las recomendaciones que se estime correspondan en relación con los apartamientos normativos verificados. Puntualmente en relación con la observación número 1 referida a la demora en el pago de los certificados de obra.-----

En este sentido, tal como lo indicara la entonces Prosecretaria Contable a/c de la Secretaría Contable resulta de aplicación, en lo relativo a la demora en el pago de los certificados, lo indicado por este Tribunal de Cuentas a través de la Resolución Plenaria N° 307/2010, la que en su parte pertinente dispuso:-----

*"Que sobre la cuestión, la Procuración del Tesoro de la Nación (Dictámenes 135:343), ha indicado que el pago al contratista según regulaciones objetivas y predeterminadas, es la principal contraprestación que tiene a su cargo el comitente, lo que determina que los pagos deban hacerse efectivos con regularidad...-----*

*Que en este contexto, cabe recordar que el artículo 48 de la Ley N° 13.064, indica que si los pagos al contratista se retardasen de la fecha que, según el contrato deban hacerse, éste tendrá derecho a reclamar intereses, salvo que el retraso se debiera a la interrupción de la emisión o del trámite de los certificados u otros documentos por actos del propio contratista...".-----*

En esta misma línea de análisis se indicó: "...teniendo presente lo previsto en el artículo 45 de la Ley N° 13.064, cabría efectuar una recomendación al Ministerio de Obras y servicios Públicos tendiente a que para futuras contrataciones, se prevean plazos para el pago de certificados que puedan ser cumplidos por la Administración, cuyo cómputo se inicie a partir del momento en que el contratista haya completado la totalidad de la documentación requerida al efecto, a fin de evitar que el procedimiento de pago quede expuesto a especulaciones impropias".-----

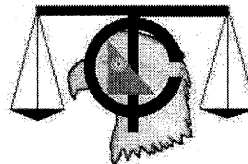
Este mismo criterio fue el seguido en la Resolución Plenaria N° 384/2010. Por lo que

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2 4 3 7



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

resulta dable seguir en esta instancia la misma línea de análisis, en orden a recomendar a la actual Ministro de Infraestructura Obras y Servicios Públicos, que se prevea en los Pliegos de Obras Públicas, plazos para el pago de los certificados de obra que sean de posible cumplimiento para la Administración.-----

Por lo que impulso mi voto en el sentido de que se emita un acto administrativo por medio del cual se disponga:-----

1) Recomendar a la actual Ministro de Infraestructura Obras y Servicios Públicos, Dra. Gabriela MUÑIZ SICCARDI, que en los Pliegos de Obras Públicas, se prevean plazos para el pago de los certificados de obra que sean de posible cumplimiento para la Administración.-----

2) Dar por concluida la intervención de este Organismo en el marco de las presentes actuaciones.-----

3) Notificar con copia certificada del acto administrativo a dictarse a la Ministro de Infraestructura Obras y Servicios Públicos, Dra. Gabriela MUÑIZ SICCARDI y con remisión del expediente del registro de la Gobernación N° 19185 Letra MO del año 2010, caratulado: **"S/EDIFICIO DE ENSEÑANZA INICIAL RIO PIPO – USHUAIA"**.-----

4) Notificar con copia certificada del acto administrativo a dictarse a la Auditora Fiscal interviniente, CP Valeria ROLÓN, al CP Leonardo GÓMEZ, al Auditor Fiscal actualmente a/c de la Secretaría Contable, CPN Jorge Fernando ESPECHE, a la letrada dictaminante, Dra Romina Valeria PEREYRA y al Secretario Legal de este Tribunal de Cuentas, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL. Es mi voto."-----

Posteriormente tomó intervención el Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, C.P.N. Hugo Sebastián PANI, transcribiendo seguidamente su voto: "...Viene a examen de este Vocal Contador, en ejercicio de la Presidencia, el Expediente del registro de la Gobernación N° 19.185, Letra MO del año 2010, caratulado: **"S/ EDIFICIO DE ENSEÑANZA INICIAL RIO PIPO – USHUAIA"**, a los fines de fundar mi voto.-----

Del análisis de las actuaciones surge que me antecede el voto del Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, con lo cual, a fin de no ser redundante, me remito al relato de los antecedentes que conforman el caso efectuado por el preopinante; asimismo, comparto los fundamentos y el acto administrativo allí propuesto, adhiriendo por el presente al mismo. Es mi voto."-----

Finalmente, las actuaciones fueron analizadas por el Vocal de Auditoría, C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, cuyo voto también se transcribe: "...Viene a examen de este

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 437



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Vocal de Auditoría el Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 19185-MO/10, caratulado: **"S/EDIFICIO DE ENSEÑANZA INICIAL RÍO PIPO – USHUAIA"**, a los fines de fundar mi voto.-----

Liminarmente, cabe señalar que me anteceden los votos de los restantes integrantes del Cuerpo, con lo cual, a fin de no resultar sobreabundante, me remito al relato de los antecedentes que conforman el caso efectuado por el Vocal Abogado.-----

Asimismo, analizadas las actuaciones, comparto los fundamentos y el acto administrativo allí propuesto, dejando plasmada mi adhesión en tal sentido. Es mi voto."-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las atribuciones conferidas por el Artículo 4° inc. g) de la Ley provincial 50,

**RESUELVE:**-----

**ARTÍCULO 1°.-** Recomendar a la actual Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, Dra. Gabriela MUÑIZ SICCARDI, que en los Pliegos de Obras Públicas, se prevean plazos para el pago de los certificados de obra que sean de posible cumplimiento para la Administración.-----

**ARTÍCULO 2°.-** Dar por concluida la intervención de este Organismo en el marco del Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 19185-MO/10, caratulado: **"S/EDIFICIO DE ENSEÑANZA INICIAL RÍO PIPO – USHUAIA"**.---

**ARTÍCULO 3°.-** Notificar, con copia certificada del presente y remisión del expediente citado en el Artículo precedente, a la Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, Dra. Gabriela MUÑIZ SICCARDI.-----

**ARTÍCULO 4°.-** Notificar, con copia certificada del presente, a la Auditora Fiscal interviniente, C.P. Valeria ROLÓN, al Auditor Fiscal Subrogante C.P. Leonardo GÓMEZ, al Auditor Fiscal actualmente a/c de la Secretaría Contable, C.P.N. Jorge Fernando ESPECHE, a la letrada dictaminante, Dra. Romina Valeria PEREYRA y al Secretario Legal de este Tribunal de Cuentas, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL.-----

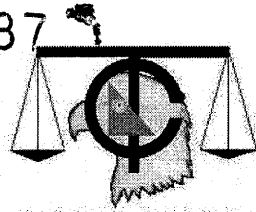
**ARTÍCULO 5°.-** Disponer que, por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, desglosarán los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios, conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido archivar.-----

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2437



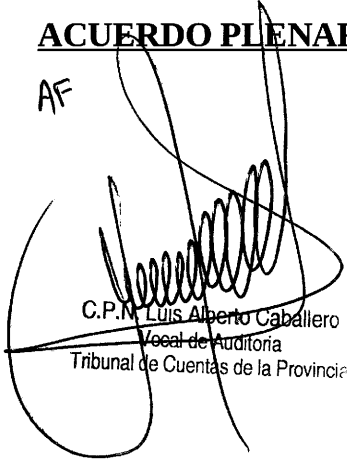
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

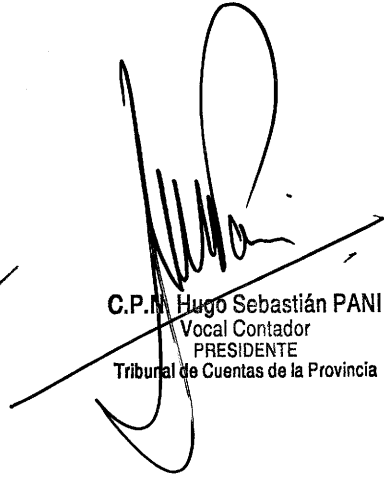
No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados "ut supra". Fdo. Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia C.P.N. Hugo Sebastián PANI - Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO - Vocal de Auditoría C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.

**ACUERDO PLENARIO Nº 2437**

AF

  
C.P.N. Luis Alberto Caballero  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
C.P.N. Hugo Sebastián PANI  
Vocal Contador  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Resolución o Acuerdo Plenario Nº: 2437

Fecha de Publicación (B.O.): 24/01/2014

Boletín Oficial Nº 3269 Año XXIII

Ushuaia, 12/02/2014

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"